

## **PÓLIZA DE SEGURO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS**

Entre **ESTAR SEGUROS, S.A.**, RIF N° **J-00007587-5**, inscrita en el Registro de Comercio llevado por el Juzgado de Primera Instancia en lo Mercantil del Distrito Federal, el 21 de agosto de 1947, bajo el N° 921, Tomo 5-C, que en adelante se denominará el Asegurador, representada por el Sr. José Miguel Reyes, en su carácter de Presidente Ejecutivo, facultado por los estatutos sociales que rigen a su representada, **y el Tomador, identificado en el Cuadro Póliza Recibo**, han convenido en suscribir el presente contrato de seguro, el cual está conformado y se regirá por las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, el Cuadro Póliza Recibo, la Solicitud de Seguro y los demás documentos que formen parte integrante del mismo.

### **CONDICIONES GENERALES**

#### **CLÁUSULA 1. OBJETO DEL SEGURO.**

Mediante este seguro el Asegurador se compromete a cubrir los riesgos mencionados en las Condiciones Particulares y Anexos, si los hubiere, y a indemnizar al Asegurado o al Beneficiario por la pérdida o daño que pueda sufrir el bien amparado por el presente contrato, hasta por la suma asegurada indicada como límite en el Cuadro Póliza Recibo.

#### **CLÁUSULA 2. DEFINICIONES GENERALES.**

A los efectos de este contrato, queda expresamente convenido entre las partes que los siguientes términos tendrán los significados que se indican, siendo que el género masculino incluirá también al femenino, cuando corresponda, salvo que del texto de este contrato se desprenda una interpretación diferente:

- 1. ASEGURADO:** Persona natural o jurídica que en sus bienes o intereses económicos está expuesta a los riesgos amparados por este contrato.
- 2. ASEGURADOR:** Persona jurídica que asume los riesgos cubiertos en este contrato.
- 3. BENEFICIARIO:** Persona natural o jurídica que tiene el derecho de recibir el pago de la indemnización a que hubiere lugar. El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario pueden ser o no la misma persona.
- 4. CONDICIONES PARTICULARES:** Aquellas que contemplan aspectos concretamente relativos al riesgo que se asegura.
- 5. CUADRO PÓLIZA RECIBO:** Documento en el que se indica, como mínimo, la siguiente información: número de la Póliza; identificación completa del Asegurador y de

su domicilio principal; identificación completa del Tomador y del Asegurado; dirección del Tomador; dirección de cobro; dirección del Asegurado; duración del contrato; fecha de emisión del contrato; vigencia del recibo; coberturas contratadas, básicas y opcionales, distinguiendo para cada cobertura: la suma asegurada, el deducible, si lo hubiere, y el monto de la prima; lugar y forma de pago de la prima; identificación del intermediario de la actividad aseguradora y firmas del Asegurador y del Tomador.

**6. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO DE SEGURO:** La Solicitud de Seguro; el documento de cobertura provisional, si lo hubiere; las Condiciones Generales; las Condiciones Particulares; el Cuadro Póliza Recibo; los anexos que se emitan para complementar o modificar el contrato y los demás documentos que, por su naturaleza, formen parte del contrato.

**7. PRIMA:** Contraprestación que, en función del riesgo, debe pagar el Tomador al Asegurador en virtud de la celebración del contrato.

**8. RIESGO:** Posible ocurrencia por azar de un acontecimiento que no dependa exclusivamente de la voluntad del Tomador, Asegurado o Beneficiario, que ocasione una necesidad económica, y cuya aparición real o existencia se previene y garantiza en este contrato.

**9. SINIESTRO:** Materialización del riesgo que da origen a la obligación de indemnizar por parte del Asegurador, que corresponda conforme con el presente contrato.

**10. SOLICITUD DE SEGURO:** Cuestionario que proporciona el Asegurador, el cual contiene un conjunto de preguntas relativas a la identificación del Tomador, del Propuesto Asegurado y del Beneficiario, así como también la identificación, la descripción detallada y la ubicación de los bienes o intereses que se pretendan asegurar y demás datos que puedan influir en la estimación del riesgo, que deben ser contestadas en su totalidad y con exactitud por el Tomador o el Propuesto Asegurado, constituyendo dicha declaración la base legal para la emisión del contrato de seguro. Adicionalmente, deberá contener el detalle de las coberturas que se pretenden contratar, distinguiendo las coberturas básicas de las opcionales, señalando expresamente que estas últimas no serán de obligatoria suscripción por parte del Tomador o del Propuesto Asegurado.

**11. SUMA ASEGURADA:** Límite máximo de responsabilidad del Asegurador.

**12. TOMADOR:** Persona natural o jurídica que, obrando por cuenta propia o ajena, contrata el seguro con el Asegurador, trasladándole los riesgos y obligándose al pago de la prima.

### **CLÁUSULA 3. EXCLUSIONES GENERALES.**

**Esta póliza no cubre:**

- 1. Pérdidas, gastos o daños que sean consecuencia o que se den en el curso de: guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya habido declaración de guerra o no), insubordinación militar, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, guerra civil, guerra intestina, poder militar o usurpación de poder, proclamación del estado de excepción, acto de terrorismo o acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación con alguna organización que realice actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno o influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.**
- 2. Pérdidas, gastos o daños que sean consecuencia de: fisión o fusión nuclear, radiaciones ionizantes y contaminantes radioactivos.**
- 3. Pérdidas, gastos o daños que sean consecuencia de: nacionalización, confiscación, incautación, requisa, comiso, embargo, expropiación, destrucción o daño por orden de cualquier gobierno o autoridad pública legalmente constituida ode facto, a menos que dicha destrucción sea ejecutada paradetener la propagación de los daños causados por cualquier riesgo asegurado.**

#### **CLÁUSULA 4. EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD.**

**El Asegurador no estará obligado al pago de la indemnización en los siguientes casos:**

- 1. Si el Tomador, Asegurado, Beneficiario o cualquier persona que obre por cuenta de éstos presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o si en cualquier tiempo emplea medios o documentos engañosos o dolosos para sustentar una reclamación o para derivar otros beneficios relacionados con este contrato.**
- 2. Si el siniestro ha sido ocasionado por dolo del Tomador, Asegurado o Beneficiario.**
- 3. Si el siniestro ha sido ocasionado por culpa grave del Tomador, Asegurado, Beneficiario o de cualquier persona que obrare por cuenta de ellos. No obstante, el Asegurador estará obligado al pago de la indemnización si el siniestro ha sido ocasionado en cumplimiento de deberes legales de socorro o en tutela de intereses comunes con el Asegurador en lo que respecta a este contrato.**
- 4. Si el siniestro se inicia antes de la duración del contrato y continúa después de que los riesgos hayan comenzado a correr por cuenta del Asegurador.**
- 5. Si el Tomador, Asegurado o Beneficiario no empleare los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro, siempre que este**

incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador.

6. Si el Tomador o Asegurado actúa con dolo o culpa grave en la declaración de las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo, según lo señalado en la Cláusula 9. Declaraciones en la Solicitud de Seguro, de estas Condiciones Generales.

7. Si el Tomador, Asegurado o Beneficiario intencionalmente omitiere dar aviso al Asegurador sobre la contratación de pólizas que cubran el mismo riesgo amparado por el presente contrato o si el Tomador hubiese celebrado el segundo o posteriores contratos de seguros, sobre los mismos riesgos, con el fin de procurarse un provecho ilícito.

8. Si el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario incumpliere lo establecido en la Cláusula 14. Subrogación de Derechos, de estas Condiciones Generales, a menos que compruebe que el incumplimiento es debido a una causa extraña no imputable a él.

9. Si el Tomador, Asegurado, Beneficiario o cualquier persona que obre por cuenta de éstos, actuando con dolo o culpa grave, obstaculiza los derechos del Asegurador estipulados en este contrato.

10. Otras exoneraciones de responsabilidad que se establezcan en las Condiciones Particulares de este contrato.

#### **CLÁUSULA 5. DURACIÓN DEL CONTRATO.**

La duración del contrato se hará constar en el Cuadro Póliza Recibo, con indicación de la fecha de emisión, la hora y día de su iniciación y vencimiento.

A falta de indicación expresa, los riesgos cubiertos comienzan a correr por cuenta del Asegurador a las 12 m. del día de inicio de la duración del contrato y terminarán a la misma hora del día de su vencimiento.

#### **CLÁUSULA 6. PAGO DE LA PRIMA.**

El Tomador debe pagar la primera prima en el plazo de diez (10) días continuos contados a partir de la fecha de inicio de la duración del contrato. Si la prima no es pagada o se hace imposible su cobro por causa imputable al Tomador en el plazo establecido, el Asegurador tendrá derecho a exigir el pago correspondiente o resolver el contrato. En caso de resolución, ésta tendrá efecto desde el inicio de la duración del contrato. Si el Asegurador no ejerce su derecho a resolver el contrato de seguro, no podrá negarse a recibir el pago de la prima vencida.

Si ocurriese un siniestro en el plazo convenido para el pago de la primera prima, el

Asegurador pagará la indemnización, siempre que el Tomador pague antes de su vencimiento la prima correspondiente.

El pago de la prima solamente conserva en vigor el contrato por el tiempo al cual corresponda dicho pago, según conste en el Cuadro Póliza Recibo.

Contra el pago de la prima, el Asegurador entregará al Tomador el Cuadro Póliza Recibo o recibo de prima correspondiente, según sea el caso, firmado y sellado. La entrega podrá efectuarse en forma impresa o a través de los mecanismos electrónicos acordados para ello que consten en la solicitud de seguro, con su acuse de recibo.

Las primas pagadas en exceso no darán lugar a responsabilidad alguna por parte del Asegurador por el exceso, sino única y exclusivamente al reintegro sin intereses del excedente, aun cuando aquellas hubieren sido aceptadas formalmente por éste.

#### **CLÁUSULA 7. LUGAR Y MEDIO DE PAGO DE LAS PRIMAS.**

Las primas correspondientes a este contrato serán pagadas directamente en las oficinas del Asegurador. No obstante, podrán ser pagadas bajo cualquier mecanismo o medio acordado por las partes.

El Asegurador podrá cobrar las primas a domicilio y dar aviso de sus vencimientos y, si lo hiciere, no sentará precedente de tal obligación y podrá suspender esta gestión en cualquier momento, previo aviso.

#### **CLÁUSULA 8. FRACCIONAMIENTO DE LA PRIMA.**

Si el pago de la prima es fraccionado, se entiende que tal fraccionamiento es una facilidad de pago y no implica modificación del período de duración del contrato. En este caso, si el Tomador no pagase cualquier fracción de la prima dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la finalización de la última fracción pagada, el Asegurador tiene derecho a exigir la prima debida o a resolver el contrato.

Si ocurriese un siniestro amparado durante el plazo mencionado anteriormente, el Asegurador procederá de conformidad con las siguientes reglas:

1. Descontar del monto indemnizable la fracción de prima vencida. No obstante, si el monto a pagar es por la totalidad de la suma asegurada, el Asegurador podrá deducir las fracciones de primas pendientes para completar la totalidad de la prima de la duración del contrato.
2. Si el monto indemnizable es menor a la fracción de prima vencida, el Asegurador

pagará la indemnización, siempre que el Tomador pague la referida fracción de prima vencida, antes del vencimiento del respectivo plazo.

En caso de resolución por falta de pago de una fracción de prima vencida, ésta tendrá efecto desde la fecha de finalización del período cubierto por la última fracción de prima pagada, siempre que el Asegurador lo haya notificado previamente al Tomador o al Asegurado.

Si el Asegurador no ejerce su derecho a resolver el contrato de seguro, no podrá negarse a recibir el pago de la fracción de prima vencida.

#### **CLÁUSULA 9. DECLARACIONES EN LA SOLICITUD DE SEGURO.**

El Tomador o Propuesto Asegurado al llenar la solicitud, debe declarar con exactitud al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario y demás requerimientos que le indique, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

El Asegurador, debe participar al Tomador o Asegurado, en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes, que ha tenido conocimiento de un hecho no declarado en la solicitud que pueda influir en la valoración del riesgo, y podrá ajustar o resolver el contrato, mediante comunicación impresa o a través de los mecanismos electrónicos acordados para ello, con acuse de recibo, dirigida al Tomador o Asegurado, según corresponda, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del conocimiento de los hechos.

En caso de resolución, ésta se producirá a partir del décimo sexto (16°) día continuo siguiente a su notificación, siempre que la parte proporcional de la prima, deducida la comisión pagada al intermediario de la actividad aseguradora, correspondiente al período que falte por transcurrir, se encuentre a disposición del Tomador en la caja del Asegurador. Corresponderán al Asegurador, las primas relativas al período de seguro transcurrido, hasta el momento en que haga esta notificación.

El Asegurador no podrá resolver el contrato cuando el hecho que ha sido objeto de reserva o inexactitud ha desaparecido antes del siniestro.

Si el siniestro sobreviene antes que el Asegurador haga cualquiera de las notificaciones a que se refiere esta Cláusula o antes de que se haga efectiva la resolución del contrato, la indemnización se reducirá en la misma proporción que existe entre la prima convenida y la que se hubiese establecido de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si el Tomador o Asegurado actúa con dolo o culpa grave, el Asegurador quedará liberado del pago de la indemnización y de la devolución de la prima.

Cuando el contrato esté referido a varios bienes o intereses y la reserva o inexactitud se contrajese sólo a uno o varios de ellos, el contrato subsistirá con todos sus efectos respecto a los restantes, si ello fuere técnicamente posible.

#### **CLÁUSULA 10. FALSEDADES Y RETICENCIAS DE MALA FE.**

Las falsedades y reticencias de mala fe por parte del Tomador o Asegurado realizadas en la solicitud de seguros, debidamente probadas, serán causa de nulidad absoluta del contrato, si son de tal naturaleza que el Asegurador, de haberlas conocido, no hubiese contratado o lo hubiese hecho en otras condiciones.

Las falsedades y reticencias de mala fe por parte del Tomador, Asegurado o Beneficiario en la reclamación del siniestro, debidamente probadas, serán causa de nulidad absoluta del contrato y exoneran del pago de la indemnización al Asegurador. No hay lugar a la devolución de prima al Tomador en los supuestos de nulidad del contrato contemplados en esta Cláusula.

#### **CLÁUSULA 11. PLURALIDAD DE SEGUROS.**

Cuando un interés estuviese asegurado contra el mismo riesgo por dos o más aseguradores, el Tomador, Asegurado o Beneficiario estará obligado, salvo pacto en contrario, a poner en conocimiento de esa circunstancia a todos los aseguradores, al momento de la presentación de los documentos solicitados para la tramitación del siniestro, con indicación del nombre de cada uno de ellos, número y período de duración de cada contrato.

Si el Tomador, Asegurado o Beneficiario, intencionalmente omite ese aviso o hubiese celebrado el segundo o los posteriores contratos de seguro con la finalidad de procurarse un provecho ilícito, los aseguradores no quedan obligados frente a aquél. Sin embargo, conservarán sus derechos derivados de los respectivos contratos. En este caso, deberán tener prueba fehaciente de la conducta dolosa del Tomador, Asegurado o Beneficiario.

Los aseguradores contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la suma propia asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de ese límite, el Asegurado o Beneficiario podrá solicitar a cada Asegurador, en el orden que él establezca, la indemnización debida, según el respectivo contrato. El Asegurador que ha pagado una cantidad superior a la que proporcionalmente le corresponda, podrá repetir contra el resto de ellos.

En caso de contrataciones de buena fe de una pluralidad de seguros, incluso por una suma total superior al valor asegurable, todos los contratos serán válidos, y obligarán a cada uno de los aseguradores a pagar hasta el valor del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubiesen asegurado, proporcionalmente a lo que le corresponda en virtud de los otros contratos celebrados.

Cuando exista una pluralidad de seguros, en caso de siniestro, el Asegurado o Beneficiario no podrá renunciar a los derechos que le correspondan según el contrato de seguro, o aceptar modificaciones de los mismos con uno de los aseguradores, en perjuicio de los demás.

#### **CLÁUSULA 12. PAGO DE INDEMNIZACIONES.**

El Asegurador debe pagar la indemnización que corresponda en un plazo que no exceda de veinte (20) días continuos siguientes, contados a partir de la fecha en que haya recibido el último recaudo solicitado o del informe del ajuste de pérdidas, si fuera el caso, salvo por causa extraña no imputable al Asegurador.

#### **CLÁUSULA 13. RECHAZO DEL SINIESTRO.**

El Asegurador debe notificar por escrito al Tomador, Asegurado o Beneficiario, en el plazo señalado en la Cláusula anterior, las causas de hecho y de derecho que a su juicio justifiquen el rechazo, total o parcial, de la indemnización exigida.

#### **CLÁUSULA 14. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.**

El Asegurador que ha pagado la indemnización, queda subrogado de pleno derecho, hasta la concurrencia del monto pagado, en los derechos y acciones del Tomador, Asegurado o Beneficiario contra los terceros responsables.

Salvo el caso de dolo, la subrogación no se efectuará contra las personas de cuyos hechos debe responder civilmente el Asegurado, ni contra el causante del siniestro vinculado con el Asegurado hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad o que sea su cónyuge o la persona con quien mantenga unión estable de hecho.

El Asegurado o Beneficiario no podrá, en ningún momento, renunciar a sus derechos de exigir a otras personas la reparación por los daños y pérdidas que éstas le hubiesen ocasionado.

En caso de siniestro, el Asegurado o Beneficiario está obligado a realizar a expensas del Asegurador, cuantos actos sean necesarios y todo lo que éste pueda razonablemente requerir, con el objeto de permitir que ejerza los derechos que le correspondan por subrogación, sean antes o después del pago.

Si el Asegurado o Beneficiario incumpliere lo establecido en esta Cláusula, perderá el derecho al pago que le otorga este contrato o estará obligado a reintegrar el monto de la indemnización, si está ya se hubiese efectuado, a menos que compruebe que el incumplimiento es debido a una causa extraña no imputable a él.

#### **CLÁUSULA 15. ARBITRAJE.**

Las partes podrán someter a un procedimiento de arbitraje las divergencias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución del contrato. La tramitación del arbitraje se ajustará a lo dispuesto en la ley que regule la materia de arbitraje y supletoriamente al Código de Procedimiento Civil.

El Superintendente de la Actividad Aseguradora actuará como árbitro arbitrador en aquellos casos en que sea designado de mutuo acuerdo entre ambas partes, con motivo de las controversias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución del contrato. En este supuesto, la tramitación del arbitraje se ajustará a lo dispuesto en las normas que regulan el arbitraje en la actividad aseguradora.

El laudo arbitral será de obligatorio cumplimiento.

#### **CLÁUSULA 16. CADUCIDAD.**

El Tomador, Asegurado o Beneficiario perderá todo derecho a ejercer acción judicial contra el Asegurador o convenir con éste a someterse al Arbitraje previsto en la Cláusula anterior, si no lo hubiere hecho antes de transcurrir el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de la notificación, por escrito:

1. Del rechazo, total o parcial, del siniestro.
2. De la decisión del Asegurador sobre la inconformidad del Tomador, Asegurado o Beneficiario respecto a la indemnización o al cumplimiento de la obligación a través de proveedores de insumos o servicios.

A los efectos de esta disposición, se entenderá iniciada la acción judicial una vez que sea consignado el libelo de demanda por ante los órganos jurisdiccionales.

#### **CLÁUSULA 17. PRESCRIPCIÓN.**

Salvo lo dispuesto en leyes especiales, las acciones derivadas de este contrato prescriben a los tres (3) años contados a partir del hecho que dio origen a la obligación.

#### **CLÁUSULA 18. OBLIGACIONES DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.**

1. El Tomador y el Propuesto Asegurado deben llenar la Solicitud de Seguro y declarar, con sinceridad y exactitud, todas las circunstancias necesarias para identificar el bien o interés asegurable y apreciar la extensión de los riesgos, en los términos indicados en este contrato.
2. El Asegurado debe prestar toda la colaboración necesaria para facilitar la realización de las inspecciones de riesgo, así como también los ajustes de daños, según sea el caso.
3. El Tomador debe pagar la prima en la forma, frecuencia, lugar y tiempo convenidos en este contrato.
4. El Asegurado debe emplear el cuidado de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro o para aminorar sus consecuencias.
5. El Tomador, Asegurado o Beneficiario hará saber al Asegurador, dentro del plazo establecido en las Condiciones Particulares de este contrato, la ocurrencia de un siniestro, expresando claramente las causas y circunstancias del suceso ocurrido.
6. El Asegurado o Beneficiario debe tomar las medidas necesarias para salvaguardar o recobrar el bien asegurado o para conservar sus restos.
7. El Tomador, Asegurado o Beneficiario debe declarar, al momento de contratar la póliza y al tiempo de exigir el pago del siniestro, los contratos de seguros que existen y que cubren el mismo riesgo.
8. El Tomador, Asegurado o Beneficiario debe probar la ocurrencia del siniestro a través de la consignación de toda la información necesaria para la indemnización del mismo, que sea solicitada por el Asegurador para verificar las circunstancias y consecuencias del siniestro.
9. El Tomador, Asegurado o Beneficiario debe realizar diligentemente todas las acciones necesarias y destinadas a garantizar al Asegurador el ejercicio de su derecho de subrogación, si fuere el caso.
10. El Tomador o Asegurado, en caso de cambio de dirección de cobro, domicilio, habitación u oficina, según sea el caso, debe notificar por escrito al Asegurador dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de haber efectuado el cambio, a menos que esta obligación sea considerada una agravación de riesgo, en cuyo caso se aplicará el plazo previsto para ello.
11. El Tomador, Asegurado o Beneficiario debe cumplir con todas y cada una de las obligaciones, responsabilidades y condiciones establecidas en los diferentes documentos que integran el presente contrato.

#### **CLÁUSULA 19. OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR.**

1. Informar al Tomador o Asegurado, mediante la entrega de la Póliza y demás documentos, la extensión de los riesgos asumidos y aclarar, en cualquier tiempo, todas las dudas y consultas que éste le formule.
2. Entregar el Cuadro Póliza Recibo al Tomador junto con copiado de la Solicitud de Seguro, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, los Anexos, si los hubiere, y los demás documentos que formen parte integrante del contrato de seguro. En

la renovación la obligación procederá para los nuevos documentos o para aquellos que hayan sido modificados. La entrega de los documentos señalados deberá efectuarse en los términos acordados por las partes.

3. Proceder al ajuste de daños, luego de recibida la notificación para la tramitación del siniestro, conforme con lo establecido en las Condiciones Particulares de este contrato.
4. Pagar la suma asegurada o la indemnización que corresponda en caso de siniestro, en los plazos establecidos en este contrato o rechazar su cobertura, mediante aviso por escrito y debidamente motivado.
5. Entregar al Asegurado o al intermediario de la actividad aseguradora, una copia del informe del ajuste de pérdidas que contenga los cálculos utilizados para determinar la indemnización.
6. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones, responsabilidades y condiciones establecidas en los diferentes documentos que integran el contrato de seguro.

#### **CLÁUSULA 20. MODIFICACIONES.**

Las solicitudes de modificación del contrato deben ser solicitadas a través de cualquier mecanismo acordado por las partes. Se consideran aceptadas las solicitudes efectuadas por el Tomador o Asegurado, si el Asegurador no la rechaza dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haberla recibido.

La modificación de la suma asegurada o del deducible requerirá siempre aceptación expresa de la otra parte. En caso contrario, se presumirá aceptada por el Asegurador con la emisión del Cuadro Póliza Recibo o recibo de prima en el que se modifique la suma asegurada o el deducible y, por el Tomador o Asegurado, con el pago de la diferencia de prima correspondiente, si la hubiere.

Si la modificación propuesta por el Asegurador es efectiva a partir de la renovación del contrato, debe ser comunicada al Tomador mediante notificación impresa o a través de los mecanismos electrónicos acordados para ello, con acuse de recibo, con un plazo no menor a un (1) mes de anticipación a la conclusión del período de seguro en curso.

En caso de desacuerdo del Tomador, si el Asegurador decide mantener o renovar el contrato, deberá hacerlo bajo las mismas condiciones de suma asegurada y deducible vigentes al momento de la propuesta de modificación.

Las modificaciones se harán constar mediante Anexos, debidamente firmados por un

representante del Asegurador y el Tomador, los cuales prevalecerán sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre las Condiciones Generales de la Póliza.

Si la modificación requiere pago de prima adicional se aplicará lo dispuesto al respecto en este contrato.

#### **CLÁUSULA 21. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

El Asegurador podrá dar por terminado este contrato, con efecto a partir del decimosexto (16°) día continuo siguiente a la fecha del acuse de recibo de la notificación que envíe al Tomador, siempre y cuando se encuentre en la caja del Asegurador, a disposición de aquél, el importe correspondiente a la parte proporcional de la prima no consumida, por el período que falte por transcurrir.

A su vez, el Tomador o Asegurado podrá dar por terminado el contrato de seguro, con efecto a partir del día hábil siguiente al de la recepción de la notificación enviada al Asegurador, o de cualquier fecha posterior que en ella se señale. En este caso, dentro de los quince (15) días continuos siguientes, el Asegurador debe poner a disposición del Tomador, la parte proporcional de la prima, deducida la comisión pagada al intermediario de la actividad aseguradora, correspondiente al período que falte por transcurrir.

La terminación anticipada de la póliza se efectuará sin perjuicio del derecho del Asegurado o Beneficiario a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada, en cuyo caso, no procederá devolución de prima cuando las indemnizaciones sean por la totalidad de la suma asegurada.

#### **CLÁUSULA 22. AVISOS.**

Todo aviso o comunicación que una parte deba dar a la otra respecto al contrato deberá hacerse mediante comunicación impresa o a través de los mecanismos electrónicos acordados para ello, con acuse de recibo, dirigida a la dirección del Tomador o Asegurado que conste en el contrato, según corresponda, al domicilio principal o sucursal del Asegurador o a través de los medios electrónicos acordados por las partes.

Las comunicaciones relacionadas con la tramitación de siniestros que sean entregadas al intermediario de la actividad aseguradora producen el mismo efecto que si hubiesen sido entregadas a la otra parte, salvo estipulación en contrario.

El intermediario de la actividad aseguradora será administrativa y civilmente responsable en caso de que no haya entregado la correspondencia a su destinatario,

en un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de su recepción.

**CLÁUSULA 23. TRASPASO.**

Ningún traspaso o cesión de los derechos sobre este contrato será válido si no ha sido aprobado previamente por el Asegurador, tanto para el cedente como para el cesionario. La aprobación por parte del Asegurador debe constar en Anexo emitido a la presente Póliza.

**CLÁUSULA 24. DOMICILIO ESPECIAL.**

Para todos los efectos y consecuencias derivadas o que puedan derivarse de este contrato, las partes eligen como domicilio especial, único y excluyente de cualquier otro, el lugar donde se celebró el contrato de seguros, a cuya Jurisdicción declaran someterse las partes.

\_\_\_\_\_

El Tomador

\_\_\_\_\_

Por El Asegurador

**Aprobado por la Superintendencia de La Actividad Aseguradora mediante Gaceta Oficial Extraordinaria número 6.835 de fecha 03-09-2024**

## **CONDICIONES PARTICULARES**

### **Cláusula 1. DEFINICIONES**

Para todos los fines relacionados con esta Póliza, queda expresamente convenido que las siguientes definiciones tendrán la acepción que se les asigna a continuación:

**ASALTO O ATRACO:** Se refiere al acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, contra la voluntad del Asegurado, utilizando la violencia o la amenaza de causar graves daños inminentes a las personas.

**DATOS O INFORMACIÓN ELECTRÓNICA:** Significa hechos, conceptos e información convertida en una forma utilizable o procesable con la ayuda de sistemas de comunicación o informáticos, interpretación o procesamiento, para lo cual se utilizan sistemas electrónicos o electromecánicos de procesamiento de datos o de equipos e instalaciones controladas por medios electrónicos incluidos programas, portadores externos de datos (software) u otros medios de instrucción codificada, para el procesamiento y la manipulación directa de datos o la dirección e instrucción y manipulación de tales equipos.

**DEDUCIBLE:** Cantidad o porcentaje indicado en el Cuadro Póliza Recibo que el Asegurado asume a su cargo y en consecuencia no será pagado por el Asegurador en caso de ocurrencia de un siniestro cubierto por la Póliza.

**DEPRECIACIÓN FÍSICA:** Reducción del valor de un equipo asegurado por efectos del tiempo, desgaste y/o uso u obsolescencia.

**DAÑOS MALICIOSOS:** Actos ejecutados de forma aislada por persona o personas (distintas al Tomador, el Asegurado o el Beneficiario) que intencional y directamente causen daños a los bienes asegurados, sean que tales actos ocurran durante una alteración del orden público o no.

**DISTURBIOS LABORALES O CONFLICTOS DE TRABAJO:** Actos cometidos colectivamente por personas que tomen parte o actúen con relación a la situación anormal originada por huelgas, paros laborales, disturbios de carácter obrero y cierre patronal, ocasionando daños o pérdidas a los bienes asegurados.

Igualmente se refiere a los actos cometidos por cualquier persona o grupo de personas con el fin de activar o desactivar las situaciones descritas en el párrafo anterior.

**HURTO:** Se refiere al acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados sin intimidación a las personas y sin utilizar medios violentos para entrar o salir del sitio o predio donde se encuentran dichos bienes.

**LOCAL:** Es el establecimiento comercial, industrial o institucional, ocupado por el Asegurado, donde se encuentren los bienes objeto de este seguro.

**MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL Y DISTURBIO POPULAR:** Toda actuación en grupo, esporádica u ocasional de personas que produzcan una alteración del orden público, llevando a cabo actos de violencia, que ocasionen daños o pérdidas a los bienes asegurados.

**PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN:** Período de paralización de operaciones a consecuencia de un daño indemnizable bajo esta Póliza, cuya duración se expresa en el Cuadro Póliza Recibo y que comienza en la fecha del siniestro.

**PREDIOS:** Propiedad inmueble que comprende tanto la edificación como el terreno circundante y cercado que forme parte de la misma propiedad y que se encuentre bajo la responsabilidad del Asegurado. En caso de inmuebles bajo la Ley de Propiedad Horizontal, se interpreta el apartamento, oficina o local de comercio y accesorios de la propiedad individual del Asegurado, incluyendo la alícuota que le corresponde sobre las cosas comunes y bienes de uso común.

**ROBO:** Se refiere a acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados utilizando medios violentos para entrar o salir del sitio o predio donde se encuentran dichos bienes, siempre que queden huellas visibles de tales hechos.

**SAQUEO:** Sustracción o destrucción de los bienes asegurados, cometidos por un conjunto de personas que se encuentren tomando parte de un motín, conmoción civil, disturbio popular o disturbio laboral.

**TERRORISMO:** Se refiere a los actos criminales con fines políticos, concebidos o planeados para provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en personas determinadas que son injustificables en todas las circunstancias, cualesquiera sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas o de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlos.

**VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO:** Se refiere a la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, construcción o montaje y derechos de aduana si los hubiere.

**VALOR REAL:** Es el valor de reposición menos la depreciación física que corresponda por uso, desgaste y mejora.

**VIRUS DE COMPUTADORA:** Serie de instrucciones dañinas o no autorizadas, que tiene como objetivo alterar el funcionamiento normal del ordenador, sin el permiso o el conocimiento del usuario, con el ánimo de corromper o perjudicar datos o Información Electrónica, así como códigos que incluyen a su vez instrucciones maliciosas que generan caracteres no autorizados, los cuales se propagan por sí mismos a través de un sistema, de una red de informática o de medios de naturaleza semejante. Virus de Computadora incluyen, pero no se limitan a "troyanos", "gusanos" o "bombas de tiempo o lógicas".

## **Cláusula 2. COBERTURA BÁSICA**

**El Asegurador, se obliga a indemnizar al Asegurado hasta la suma asegurada menos el deducible, indicados en el Cuadro Póliza Recibo, para esta cobertura, los daños o pérdidas de los equipos asegurados que ocurran de forma accidental, súbita e imprevista como consecuencia de los riesgos que se mencionan más adelante, una vez que la instalación inicial y la puesta en marcha de los bienes asegurados hayan sido finalizados satisfactoriamente. Esta cobertura se aplica a los equipos electrónicos declarados y especificados en el Cuadro Póliza Recibo, ya sea mientras el equipo se halle trabajando o en inactividad o mientras se procede a su desmantelamiento con fines de limpieza, inspección, revisión, mantenimiento, remoción a otra posición o en el curso de estas operaciones o subsiguientes reinstalaciones, o durante su traslado por un medio de transporte terrestre cuando este traslado sea necesario para las operaciones de mantenimiento y siempre que los bienes asegurados se encuentren en vehículos que:**

- a) Estén en perfectas condiciones de funcionamiento.**
- b) Cumplan los requisitos exigidos por la Ley de Transporte Terrestre vigente.**
- c) No se encuentren abandonados o sin vigilancia en las vías públicas.**

### **2.1. DAÑOS ACCIDENTALES**

- 1) Impericia, descuido y actos mal intencionados individuales, del personal del Asegurado o de extraños.**
- 2) Cortocircuito, exceso de voltaje, inducción electromagnética.**
- 3) Errores de diseño, defectos de construcción y uso de materiales defectuosos.**
- 4) Incendio, rayo y explosión de cualquier tipo incluso daños causado por extinción de incendio y operaciones de salvamento.**
- 5) Quemaduras superficiales, carbonización, humo y hollín.**
- 6) Huracán, ventarrón o tempestad, ciclón, vendaval, tornado, tormenta, granizo, vientos y cualquier otro fenómeno de naturaleza atmosférica o meteorológica de carácter extraordinario.**
- 7) Cualquier influencia de agua y humedad, así como la corrosión resultante.**
- 8) Robo, asalto o atraco, como también los daños causados por dicho delito o su intento.**
- 9) Otros accidentes ocurridos a los bienes asegurados que no se excluyan más adelante.**

**Toda Pérdida Indemnizable bajo esta cobertura estará sujeta a la aplicación del deducible indicado en el Cuadro Póliza Recibo.**

### **2.2. GASTOS DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS Y LIMPIEZA:**

**El Asegurador, se obliga a indemnizar al Asegurado hasta el límite asegurado indicado en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura: los gastos que ocasionen la remoción de escombros y limpieza de los bienes asegurados afectados por un siniestro cubierto por esta Póliza, que en ningún caso excederá del 5% de la suma asegurada de la cobertura básica.**

Dichos gastos no serán considerados como parte de los bienes asegurados para determinar el valor real total asegurable de los mismos al aplicar la Cláusula 8. INFRASEGURO de las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

Si la suma o las sumas aseguradas para el o los bienes asegurados dañados resultan menores que los montos por los cuales debían haberse asegurado, entonces la cantidad indemnizable bajo esta cobertura, para los referidos gastos de remoción de escombros y limpieza, se reducirá en la misma proporción.

### **2.3. FLETE**

El Asegurador, se obliga a indemnizar al Asegurado hasta el límite asegurado indicado en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura, el cual nunca excederá el 5% de la suma asegurada de la cobertura básica, los gastos adicionales por flete aéreo que deban ser erogados en conexión con cualquier pérdida o daño de los bienes asegurados cubiertos por esta Póliza.

Dichos gastos no serán considerados como parte de los bienes asegurados para determinar el valor real total asegurable de los mismos al aplicar la Cláusula 8. INFRASEGURO de las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

Si la suma o las sumas aseguradas para el o los bienes asegurados dañados resultan menores que los montos por los cuales debían haberse asegurado, entonces la cantidad indemnizable bajo esta cobertura, para los referidos gastos adicionales por flete aéreo, se reducirá en la misma proporción.

Toda Pérdida Indemnizable bajo esta Cobertura Básica estará sujeta a la aplicación del deducible indicado en el Cuadro Póliza Recibo.

## **Cláusula 3. COBERTURAS OPCIONALES**

### **3.1 HURTO**

Mediante la contratación de esta cobertura el Tomador se obliga al pago de la prima adicional correspondiente contra la entrega por parte del Asegurador del Cuadro Póliza Recibo, y el Asegurador se obliga a indemnizar hasta la suma asegurada indicada en el Cuadro Póliza Recibo para este beneficio, los daños o pérdidas de los bienes asegurados hasta el límite indicado para esta cobertura.

Toda Pérdida Indemnizable bajo esta cobertura estará sujeta a la aplicación del deducible indicado en el Cuadro Póliza Recibo.

### **3.2. GASTOS ADICIONALES**

Mediante la contratación de esta cobertura el Tomador se obliga al pago de la prima adicional correspondiente contra la entrega por parte del Asegurador del Cuadro Póliza Recibo, y el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado, hasta la suma asegurada indicada en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura, los gastos

adicionales incurridos, como consecuencia de una interrupción parcial o total de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos, por el uso de equipos electrónicos de procesamiento de datos ajenos y suplente no asegurado en la Póliza y con capacidad similar al equipo dañado asegurado en esta Póliza, siempre que tales gastos sean una consecuencia directa de un siniestro indemnizable por esta Póliza y que ocurra durante la vigencia de la misma. El Asegurador indemnizará dichos gastos una vez superado el deducible temporal indicado en el Cuadro Póliza Recibo, pero como máximo durante el periodo de indemnización indicado en el Cuadro Póliza Recibo.

Esta cobertura incluye la indemnización por costos de personal y los gastos de transporte de material que surjan con motivo de un siniestro indemnizable bajo este beneficio.

Al ocurrir una pérdida o daño en el sistema de procesamiento de datos asegurado, el Asegurador responderá durante aquel periodo en que sea esencial usar un sistema electrónico de procesamiento de datos sustituto, pero como máximo durante el periodo de indemnización indicado en el Cuadro Póliza Recibo.

El período de indemnización comenzará en el momento en que se ponga en uso el sistema sustituto.

Estará a cargo del Asegurado aquella porción de la reclamación que corresponda al deducible temporal convenido.

Si después de la interrupción de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado se encontrara que los gastos adicionales erogados durante el periodo de interrupción fueran mayores que la parte proporcional de la suma asegurada aplicable a dicho periodo, el Asegurador, sólo será responsable de aquella parte de la suma asegurada convenida que corresponda a la proporción entre el periodo de la interrupción y el periodo de indemnización convenido.

El importe de la indemnización a cargo del Asegurador se calculará tomando en consideración cualquier ahorro en los gastos.

El Asegurador no será responsable por cualquier gasto adicional desembolsado por el Asegurado a consecuencia de:

- a) Restricciones impuestas por las autoridades públicas relativas a la reconstrucción u operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado.
- b) Que el Asegurado no disponga de los fondos necesarios para reparar o reemplazar los equipos dañados o destruidos.

- c) **Pérdida o daños consiguientes, como pérdida de clientes y mercados o intereses por préstamos.**

### **3.3 PORTADORES EXTERNOS DE DATOS**

**Mediante la contratación de esta cobertura el Tomador se obliga al pago de la prima adicional correspondiente contra la entrega por parte del Asegurador del Cuadro Póliza Recibo, y el Asegurador se obliga a indemnizar hasta la suma asegurada indicada en el Cuadro Póliza Recibo para este beneficio; la pérdida y/o daños materiales de los portadores externos de datos, los costos y gastos incurridos por recopilar información de otros archivos o por grabar nuevamente datos en nuevos portadores de datos, si ocurren como consecuencia directa de un siniestro indemnizable bajo la presente Póliza en su Cobertura Básica y que ocurra durante la vigencia de la misma.**

**Es condición indispensable para la efectividad de esta cobertura que los portadores externos de datos estén ubicados dentro del predio estipulado en el Cuadro Póliza Recibo.**

**El Asegurador, no indemnizará el pago de ningún beneficio al Asegurado en cualquiera de los casos siguientes:**

- 1) Uso y desgaste normal de los soportes (discos y cintas magnéticas).**
- 2) Cualquier gasto resultante de falsa programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de informaciones o descarte de portadores externos de datos, y pérdida de información causada por campos magnéticos.**
- 3) Gastos por modificación o mejora de los datos asegurados, efectuados en ocasión de la pérdida y/o daño material.**
- 4) Errores cometidos en la programación de los equipos o en las instrucciones dadas a los mismos.**
- 5) Rechazo o borrado causado por un siniestro no asegurado.**
- 6) Pérdidas consecuenciales de cualquier tipo.**
- 7) Restricciones impuestas por las autoridades públicas relativas a la reconstrucción u operación del sistema electrónicos de procesamiento de datos asegurados.**
- 8) Que el asegurado no disponga de los fondos necesarios para reparar o reemplazar los equipos dañados o destruidos.**

**Toda Pérdida Indemnizable bajo esta cobertura estará sujeta a la aplicación del deducible indicado en el Cuadro Póliza Recibo.**

### **3.4 FLETE EXPRESO, HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO Y TRABAJO EN DIAS FESTIVOS**

**Mediante la contratación de esta cobertura el Tomador se obliga al pago de la prima adicional correspondiente contra la entrega por parte del Asegurador del Cuadro Póliza Recibo, y el Asegurador, se obliga a indemnizar hasta la suma asegurada**

indicada en el Cuadro Póliza Recibo para este beneficio, los gastos extraordinarios en que incurra el Asegurado por concepto de horas extra, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso no aéreo, que deban ser erogados en conexión con cualquier pérdida o daño de los bienes asegurados cubiertos por esta Póliza.

Si la suma o las sumas aseguradas para el o los bienes asegurados dañados resultan menores que los montos por los cuales debían haberse asegurado, entonces la cantidad indemnizable bajo esta cobertura para los referidos gastos adicionales se reducirá en la misma proporción.

Toda Pérdida Indemnizable bajo esta cobertura estará sujeta a la aplicación del deducible indicado en el Cuadro Póliza Recibo.

### **3.5 MOTÍN, DISTURBIOS POPULARES, DISTURBIOS LABORALES Y DAÑOS MALICIOSOS**

Esta Póliza cubre hasta el límite indicado en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura, los daños o pérdidas de los bienes asegurados, a consecuencia directa de:

- a) Motín, conmoción civil, disturbios populares y saqueos;
- b) Disturbios laborales y conflictos de trabajo;
- c) Daños maliciosos;
- d) Las medidas para reprimir los actos mencionados en los apartados anteriores, que fuesen tomadas por las autoridades legalmente constituidas.

#### **EXCLUSIONES PARTICULARES**

1. Pérdida o daños ocasionados por cualesquiera de los riesgos cubiertos mediante esta cobertura, si estos ocurren como consecuencia o se den en el curso de: guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya habido declaración de guerra o no), insubordinación militar, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, guerra intestina, guerra civil, poder militar o usurpación de poder, proclamación del estado de excepción, acto de terrorismo o cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación con cualquier organización que realice actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno o influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.
2. Pérdidas ocasionadas por la cesación del trabajo.
3. Pérdidas o daños ocasionados por la confiscación, incautación o requisa de la propiedad, o el daño sufrido por ella por orden de cualquier autoridad pública del país.
4. Con respecto al aparte c) Daños Maliciosos de esta cobertura:
  - a. Pérdidas o daños a los avisos o anuncios externos que formen parte del interés asegurado.

- b. La Sustracción o desaparición de los bienes asegurados a consecuencia de robo, asalto, atraco o hurto.
  - c. Pérdida o daño de los bienes asegurados a consecuencia de actos de terrorismo.
5. Pérdidas Indirectas, Pérdidas Consecuentes o Lucro Cesante (incluyendo pérdida o daño por demora, deterioro, o pérdida de mercado). Esta exclusión no es aplicable cuando esta cobertura sea adherida a una Póliza que cubra Pérdidas Indirectas, Pérdidas Consecuentes o Lucro Cesante.

### **3.6 TERREMOTO O TEMBLOR DE TIERRA.**

Esta Póliza cubre los daños o pérdidas de los bienes asegurados hasta el límite indicado en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura, a consecuencia directa de terremoto o temblor de tierra, maremoto (Tsunami), erupción volcánica o fuego subterráneo, incluyendo incendio y explosión causados por dichos fenómenos.

Queda entendido y convenido que los daños materiales directos causados al interés asegurado por los fenómenos de la naturaleza arriba nombrados (incluyendo incendio y explosión), solo son indemnizables por y hasta el límite específico de esta cobertura de Terremoto o Temblor de Tierra.

La suma asegurada de las edificaciones, incluye el valor de sus adicciones, anexos, estructuras temporales (ascensores, montacargas, incineradores, antenas, cables, torres de enfriamiento, máquinas de aire acondicionado, equipos de bombeo, equipos de tratamiento de agua, tableros y plantas de electricidad, sistemas contra incendio y de seguridad), y todas las instalaciones permanentes de la construcción (no subterráneas); así como los cimientos, muros de contención, fundaciones, pilotes u otro material de apoyo o soporte e instalaciones que se encuentren por debajo de la superficie del piso, del último nivel o sótano más bajo, cuando su cobertura se haga constar en el Cuadro Póliza Recibo. El valor del terreno y el costo de su acondicionamiento, no se contempla dentro de la suma asegurada; en consecuencia, éstos quedan excluidos de la cobertura de terremoto o temblor de tierra.

### **EXCLUSIONES PARTICULARES**

1. Pérdidas o daños causados por vibraciones, hundimientos, desplazamientos, asentamiento o movimientos naturales del suelo o del subsuelo que no sean consecuencia directa de terremoto o temblor de tierra, maremoto (Tsunami), erupción volcánica o fuego subterráneo.
2. Pérdidas o daños a pinturas decorativas u ornamentales (murales) y esculturas, a menos que se indique cobertura específica para ello expresamente en el Cuadro Póliza Recibo.

**Lucro cesante (incluyendo pérdida o daño por demora, deterioro o pérdida de mercado) que resulte como consecuencia de la destrucción o daño a la propiedad asegurada.**

#### **Cláusula 4. BIENES ASEGURABLES**

Esta Póliza cubre únicamente los equipos electrónicos que se describen en el Cuadro Póliza Recibo, que se encuentren dentro de la localidad descrita en el mismo y sus predios.

#### **Cláusula 5. PERIODO DE EXPOSICIÓN**

Las pérdidas o daños ocasionados por cualesquiera de los riesgos citados en el numeral 3.5 Motín, Disturbios Populares, Disturbios Laborales y Daños Maliciosos, y numeral 3.6 Terremoto o temblor de tierra de la Cláusula 3. COBERTURAS OPCIONALES, darán origen a una reclamación separada por cada uno de ellos. Pero si varias de estas pérdidas o daños ocurren dentro del período de setenta y dos (72) horas consecutivas, contadas a partir de la primera pérdida o daño los mismos serán considerados como un solo siniestro

#### **Cláusula 6. BIENES NO AMPARADOS**

Bajo esta Póliza no son asegurables:

- a) Los componentes o partes del equipo o las sustancias que, debido a su función o naturaleza, estén sujetos al consumo, mayor desgaste o a un reemplazo repetido o periódico, entre los que se mencionan, sin limitarlo a ellos: bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación como los combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y extintores, tóner. Sin embargo el Asegurador responderá por daños a estos objetos si fueren consecuencia directa de un accidente indemnizable bajo la presente Póliza.
- b) Tubos de imagen, de alta frecuencia, de rayos X, de láser y portadores de imágenes intermedias (tambores de selenio). Sin embargo, el Asegurador responderá por daños a estos objetos si fueren consecuencia directa de un incendio, daños por agua y robo.
- c) Equipos electrónicos portátiles.

#### **Cláusula 7. SUMA ASEGURADA**

Es requisito indispensable de este seguro que la suma asegurada sea igual al valor de reposición de los equipos asegurados.

El Asegurado se obliga a notificar al Asegurador todos los hechos que puedan producir aumento o disminución de las sumas aseguradas, en virtud de lo cual se ajustará debidamente la prima de acuerdo a dichos cambios, tales aumentos o disminuciones tendrán vigor sólo después de que hayan sido registrados en la Póliza por el Asegurador, a través de un Anexo debidamente firmado entre las partes, y antes de la ocurrencia de algún reclamo bajo el presente seguro.

#### **Cláusula 8. INFRASEGURO**

Cuando al momento del siniestro la suma asegurada sea inferior al valor real total de los bienes a riesgo, el Asegurador indemnizará al Asegurado en una cantidad equivalente a la que resulte de multiplicar el monto de la pérdida o daño que se determine, por la fracción

que se obtenga de dividir la suma asegurada entre el valor real total de los bienes a riesgo. Cuando la Póliza comprenda varias partidas, esta condición se aplicará a cada partida por separado, sin embargo, si la suma asegurada total de la póliza es superior a los valores reales totales de los bienes a riesgo el Asegurado podrá utilizar la prima correspondiente a cualquier excedente en la suma asegurada de una o más partidas para suplir la deficiencia de suma asegurada en cualquier otra.

### **Cláusula 9. SOBRESGURO**

Cuando al momento del siniestro los valores a riesgo declarados sean superiores al valor real total de los bienes a riesgo, y ha existido dolo o mala fe de una de las partes, la otra tendrá derecho de demandar u oponer la nulidad y además exigir la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.

Si no hubo dolo o mala fe, el contrato será válido; únicamente hasta la concurrencia del valor real total de los bienes a riesgo, teniendo ambas parte la facultad de pedir la reducción de los valores a riesgo. En este caso el Asegurador, devolverá la prima cobrada en exceso solamente por el período de vigencia que falte por transcurrir.

En todo caso si ocurriese el siniestro antes de que se hayan producido cualquiera de las circunstancias señaladas en los párrafos anteriores el Asegurador indemnizará el daño efectivamente causado.

### **Cláusula 10. RESTITUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA**

Después de pagada una indemnización, el Asegurador, a solicitud del Asegurado, podrá reajustar las sumas aseguradas reducidas, cobrando a prorrata las primas correspondientes por el período que falte por transcurrir. Si la Póliza comprendiese varios equipos, el reajuste se aplicará al equipo o equipos dañados.

### **Cláusula 11. DEDUCIBLE**

Toda Pérdida Indemnizable estará sujeta a la aplicación del deducible indicado en el Cuadro Póliza Recibo.

### **Cláusula 12. GARANTÍAS DEL ASEGURADO**

1. El Asegurado garantiza que tomará todas las medidas razonables para mantener los equipos asegurados en buen estado de funcionamiento, no sobrecargarlos habitual o intencionalmente ni utilizarlos bajo presiones no autorizadas para los cuales fueron construidos y cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos así como las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación y funcionamiento de los equipos, y mantener los reguladores de voltaje, que sean necesarios para el buen funcionamiento del bien o los bienes asegurados.
2. Cuando las indicaciones, recomendaciones o instrucciones del fabricante indiquen la necesidad o prudencia de mantener los bienes asegurados o alguno de ellos bajo condiciones especiales de climatización, quedan excluidos de cobertura los daños o pérdidas sufridos por dichos bienes asegurados cuando:

- a. No existan o no estén instalados debidamente los equipos de climatización, según las instrucciones del fabricante del equipo de climatización o de los bienes asegurados.
- b. Los equipos de climatización instalados no cumplan con las especificaciones recomendadas por el fabricante de los bienes asegurados.
- c. Los daños o pérdidas se deban a fallas en el equipo de climatización.
- d. El Asegurado no haya cumplido con alguna de las siguientes obligaciones:
  - i. Hacer revisar anualmente el o los equipos de climatización y los dispositivos de alarma y protección por personal calificado del fabricante o del proveedor.
  - ii. Instalación de sensores independientes para vigilar la temperatura y humedad y presencia de humo, con alarma acústica y óptica.
  - iii. Mantener personal adiestrado que pueda adoptar todas las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de daños en caso de que se transmita una alarma.
  - iv. Instalar dispositivos de desconexión automática en caso de emergencia según las exigencias requeridas por los fabricantes de la instalación electrónica.

### **Cláusula 13. INSPECCIONES**

El Asegurador tendrá en todo tiempo, previo acuerdo con el Asegurado, el derecho de inspeccionar los bienes asegurados y los predios donde estos se encuentren, pudiendo hacer una inspección a cualquier hora hábil y por una persona autorizada por el Asegurador.

El Asegurado está obligado a proporcionar al Asegurador todos los detalles e informaciones necesarias para la debida apreciación del riesgo.

### **Cláusula 14. AGRAVACIÓN DEL RIESGO**

El Tomador o el Asegurado deberá, durante la vigencia del contrato, comunicar al Asegurador todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por ésta en el momento de la celebración del contrato, no lo habría celebrado o lo habría hecho en otras condiciones. Tal notificación deberá hacerla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiera tenido conocimiento. No obstante, cuando la agravación del riesgo que esté indicada en esta Póliza dependa de un acto del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario, deberá notificarla antes de que se produzca, dentro de los cinco (5) días hábiles antes mencionados.

Conocido por el Asegurador que el riesgo se ha agravado, ésta dispone de un plazo de quince (15) días continuos para proponer la modificación del contrato o para notificar que éste ha quedado sin efecto. Notificada la modificación al Tomador o al Asegurado éste deberá dar cumplimiento a las condiciones exigidas en un plazo que no exceda de quince (15) días continuos, en caso contrario se entenderá que el contrato ha quedado sin efecto a partir del vencimiento del plazo. En caso de terminación del contrato, el Asegurador

devolverá la prima correspondiente al período que falte por transcurrir, calculada a prorrata.

En el caso de que el Tomador o el Asegurado no haya efectuado la declaración y sobreviniere un siniestro, el deber de indemnización del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Cuando el contrato se refiera a varias cosas o intereses, y el riesgo se hubiese agravado respecto de uno o algunos de ellos, el contrato subsistirá con todos sus efectos respecto de las restantes, en este caso el Tomador deberá pagar, al primer requerimiento, el exceso de prima eventualmente debida. Caso contrario, el contrato quedará sin efecto solamente con respecto al riesgo agravado.

El Tomador o el Asegurado deberá comunicar conforme a lo indicado en esta Cláusula cualquiera de las siguientes circunstancias que se consideran agravaciones del riesgo:

1. Modificaciones o cambios en las actividades o estructura de las localidades, que agraven los riesgos asegurados por esta Póliza. La validez de la presente Póliza no será afectada por modificaciones ocurridas en las localidades sobre las cuales el Asegurado no tenga control.
2. Cambios en la ubicación del riesgo.
3. La falta de ocupación o suspensión de actividades por un periodo mayor a treinta (30) días consecutivos de las edificaciones aseguradas o que contengan los bienes asegurados.
4. La adquisición o arrendamiento, manejo, manipulación y depósito de equipos, sustancias, mercancías, materiales o cualquier otro elemento no relacionado con la actividad declarada por el Asegurado y/o el Tomador.
5. Trabajos de demolición o reforma efectuados en las localidades descritas en la Póliza.
6. Nuevos colindantes, incluyendo edificaciones en construcción, existencia de inmuebles desocupados, inutilizados, invadidos, abandonados o en ruinas, terrenos sin edificar y obras en demolición.

#### **Cláusula 15. AGRAVACIONES DEL RIESGO QUE NO AFECTAN EL CONTRATO**

La agravación del riesgo no producirá los efectos previstos en la Cláusula anterior en los casos siguientes:

- a) Cuando no haya tenido influencia sobre el siniestro ni sobre la extensión de la responsabilidad que incumbe al Asegura.
- b) Cuando haya tenido lugar para proteger los intereses del Asegurador, con respecto a esta Póliza.
- c) Cuando se haya impuesto para cumplir el deber de socorro previsto en la ley.
- d) Cuando el Asegurador haya tenido conocimiento por otros medios de la agravación del riesgo, y no haya hecho uso de su derecho de terminar el contrato en el plazo de quince (15) días continuos.

- e) Cuando el Asegurador haya renunciado expresa o tácitamente al derecho de proponer la modificación del contrato o terminarlo unilateralmente por esta causa. Se tendrá por hecha la renuncia a la propuesta de modificación o terminación unilateral si no la lleva a cabo en el plazo señalado en la Cláusula anterior.

### **Cláusula 16. DISMINUCIÓN DEL RIESGO**

El Tomador o el Asegurado podrá, durante la vigencia del contrato, poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por ésta en el momento del perfeccionamiento del contrato, lo habría celebrado en condiciones más favorables para el Tomador. El Asegurador deberá devolver la prima cobrada en exceso por el período que falte por transcurrir, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del Asegurado, deducida la comisión pagada al Intermediario de Seguros.

### **Cláusula 17. LIBROS Y COMPROBANTES**

El Asegurado deberá llevar un sistema de control actualizado de las entradas y salidas de los bienes asegurados y de archivo de los comprobantes correspondientes, a fin de justificar la existencia de dichos bienes y sus valores al momento del siniestro.

El Asegurado debe llevar los Libros de Contabilidad conforme a la Ley y mientras no estén siendo utilizados, se compromete a guardarlos en Caja Fuerte o bóveda con resistencia mínima al fuego de dos (2) horas. Esta disposición no es aplicable cuando los Libros de contabilidad permanezcan fuera del inmueble donde se encuentran los bienes asegurados.

### **Cláusula 18. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO**

Las reclamaciones según la presente Póliza, se procesarán sobre la base de la presentación de los documentos originales. Para tramitar un reclamo ante el asegurador, el Tomador, el Asegurado, o el Beneficiario deberá:

1. Tomar las providencias necesarias y oportunas para evitar que sobrevengan pérdidas o daños ulteriores, de modo de aminorar las consecuencias del siniestro, salvar o recobrar los bienes asegurados o conservar sus restos.
2. Probar la ocurrencia del siniestro a través de la consignación de la información necesaria para verificar las circunstancias y consecuencias del siniestro que será requerida por el Asegurador.
3. Notificar el siniestro a las autoridades competentes cuando así corresponda por su naturaleza, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la fecha ocurrencia del mismo.
4. Notificar el siniestro al Asegurador dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberlo conocido. Asimismo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del siniestro o dentro de cualquier otro plazo mayor que le hubiere concedido el Asegurador, suministrarle:

- i. Un informe escrito con todas las circunstancias relativas al siniestro y una relación detallada de los bienes asegurados que hayan sido perdidos o dañados.
  - ii. Los informes, comprobantes, libros de contabilidad, facturas, y cualquier documento justificativo que el Asegurador directamente o por mediación de sus representantes, considere necesario con referencia al origen, la causa, circunstancias o determinación del monto de la pérdida o daño reclamado a cuya indemnización hubiere lugar.
5. Tener el consentimiento del Asegurador para disponer de los bienes afectados por el siniestro.

En los casos en que el Asegurador requiera documentos adicionales para la evaluación del siniestro, podrá solicitarlos por escrito y por una sola vez, siempre que dicha solicitud se efectúe como máximo dentro de quince (15) días hábiles, siguientes a la fecha en que el Asegurador haya recibido, si fuera el caso, el ajuste definitivo de pérdidas y culminado las investigaciones correspondientes, o haya recibido el último de los documentos requeridos en esta cláusula por parte del Asegurado.

Se establece un plazo de quince (15) días hábiles para la presentación de los recaudos adicionales solicitados por el Asegurador contados a partir de la fecha de solicitud de los mismos.

#### **Cláusula 19. DESIGNACIÓN DEL AJUSTADOR**

Recibida la notificación del siniestro, el Asegurador, si lo considerase necesario, designará a su costo un representante o ajustador de pérdidas, quien verificará la reclamación y presentará su informe por escrito.

En caso de que el Asegurado no aceptase la designación anterior, hecha por el Asegurador, tendrá un plazo de dos (2) días hábiles después de conocida tal designación para rechazar la misma por escrito. Ante tal situación, el Asegurador procederá a hacer una nueva designación que será aceptada obligatoriamente por el Asegurado.

#### **Cláusula 20. DERECHOS DEL AJUSTADOR**

Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la persona autorizada por el Asegurador para realizar el ajuste de pérdidas podrá:

- a. Tener acceso a los predios donde hayan ocurrido los daños.
- b. Exigir la entrega de los bienes asegurados por esta Póliza, pertenecientes al Asegurado, dañados o no por el siniestro, que se encontrasen dentro de los predios donde haya ocurrido el siniestro en el momento de su ocurrencia, para evitar pérdidas posteriores o para utilizarlos en el proceso de evaluación e investigación de las pérdidas.
- c. Examinar, clasificar o trasladar los bienes a que se refiere el literal anterior o repararlos, si el Asegurado o el Beneficiario está de acuerdo.

- d. Vender cualquiera de los objetos afectados por el siniestro, cuando las circunstancias así lo requieran, por cuenta de quien corresponda y con previa autorización, con el solo fin de aminorar el monto de la pérdida indemnizable.

Los actos ejecutados en el ejercicio de estas facultades, no disminuirán el derecho del Asegurador a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta Póliza con respecto al siniestro, ni causan al Asegurador obligaciones ni responsabilidades con respecto al Asegurado o el Beneficiario.

Las facultades conferidas al Asegurador por esta Cláusula podrán ser ejercidas en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a la reclamación, siendo convenido que nada de lo antes estipulado dará al Asegurado el derecho de hacer abandono al Asegurador de ninguno de los bienes asegurados.

### **Cláusula 21. BASES DE INDEMNIZACIÓN**

El Asegurador indemnizará, en caso de siniestro amparado por esta Cobertura, de acuerdo a lo siguiente:

- 1) En caso de pérdida y/o daño parcial que no supere el 75% de la suma asegurada del equipo afectado: todos los gastos necesarios para la reparación del equipo afectado por el siniestro, para dejarlo en las mismas condiciones en que estaba inmediatamente antes de la ocurrencia del mismo. Esta indemnización además cubre los gastos de desmontaje y montaje requeridos para realizar la reparación, así como los gastos provenientes de fletes ordinarios al y del taller de reparación, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiere. No se hará deducción por concepto de depreciación sobre las partes repuestas, pero sí se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca, especialmente el valor de las partes dañadas que puedan usarse en cualquier forma, que será deducido o restado del monto a indemnizar y el infraseguro, si lo hubiere.

Si el costo de reparación igualara o excediera el valor de reposición del equipo, inmediatamente antes de ocurrir el daño, se hará el ajuste basándose en lo estipulado en caso de daño total.

Cuando el daño se haya limitado a una parte o partes del bien asegurado, la indemnización no será en ningún caso superior al valor de dicha parte o partes, más los gastos de desmontaje y montaje requeridos para realizar la reparación, así como los gastos provenientes de fletes ordinarios al y del taller de reparación, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiere.

- 2) En caso de pérdida y/o daño total que supere el 75% de la suma asegurada del equipo afectado: el valor real de ese equipo, es decir el valor de reposición menos una depreciación física, inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, menos el deducible y el valor del salvamento, si lo hubiere y como máximo hasta la Suma Asegurada indicada en el Cuadro-Recibo de la Póliza para cada equipo.

En el caso de equipos electrónicos que ya no se estuvieren fabricando, se tomará como referencia el último precio de lista que se conozca, ajustado a la evolución del índice nacional de precios al consumidor. Si no existe precio de lista, se tomará

como referencia el monto que determine un perito como el necesario para producir un equipo con las mismas características técnicas que el equipo asegurado o sus equivalentes, de acuerdo con la evolución tecnológica que corresponda.

- 3) Los costos de alteraciones, adiciones, mejoras y revisiones efectuadas con ocasión de una reparación, corren por cuenta del Asegurado.
- 4) Si se efectúa una reparación temporal sin el consentimiento expreso del Asegurador, el costo de la misma y todas las consecuencias que de ella surjan, correrán por cuenta del Asegurado.
- 5) En el caso de que no se disponga de dibujos, patrones, planos y cilindros o cualquier otro elemento necesario para ejecutar la reparación, será por cuenta del Asegurado el costo de la confección de dichos dibujos, patrones, planos y cilindros o cualquier otro elemento necesario para ejecutar la reparación.

## **Cláusula 22. INDEMNIZACIÓN**

Si el monto de cada pérdida calculado de acuerdo con la Cláusula 21. BASES DE INDEMNIZACIÓN, de estas Condiciones Particulares, y los precios del material y mano de obra existentes en el momento del siniestro, excede el deducible especificado en el Cuadro Póliza Recibo, el Asegurador indemnizará el importe de tal exceso, hasta la suma asegurada indicada en el Cuadro Póliza Recibo.

Cuando dos o más equipos asegurados sean destruidos o dañados en un solo siniestro, el deducible se aplicará sobre el total del monto indemnizable.

Cada indemnización pagada por el Asegurador durante cada periodo anual de vigencia de la póliza, reduce en la misma cantidad, la suma asegurada y/o límite de responsabilidad correspondiente, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes que ocurran durante ese período de vigencia, serán pagadas hasta el límite del monto restante, a menos que la suma asegurada y/o límite de responsabilidad sean restituidos, según como se indica en la Cláusula 10. RESTITUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA, de estas Condiciones Particulares.

## **Cláusula 23. SINIESTROS EN SERIE O REPETITIVOS**

El Asegurador cubrirá los daños o pérdidas que tengan su origen en la misma causa, índole o naturaleza (evento repetitivo) bajo los términos mencionados más adelante.

El Asegurador fijará la indemnización pagadera al Asegurado por cada siniestro, según la siguiente escala y una vez haya sido aplicado el deducible acordado.

- 100% los dos primeros siniestros.
- 80% el tercer siniestro.
- 60% el cuarto siniestro.
- 50% del quinto siniestro.

No se indemnizarán otros siniestros con estas características, ocurridos previamente o posteriores a estos.

#### **Cláusula 24. DERECHO DE EL ASEGURADOR DE RECONSTRUIR, REPONER O REPARAR.**

El Asegurador previa aprobación del Beneficiario o del Asegurado podrá reconstruir, reponer o reparar, total o parcialmente, los equipos asegurados que resulten destruidos o dañados, en vez de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños.

En ningún caso el Asegurador estará obligada a erogar en la reposición o reparación de un bien asegurado afectado, una cantidad superior a la que hubiere bastado para reponer los equipos destruidos o dañados al estado en que se encontraban antes del siniestro, ni tampoco estará obligada a erogar una cantidad superior a la suma asegurada correspondiente.

Si el Asegurador decidiese reponer o reparar; total o parcialmente, los equipos asegurados, el Asegurado tendrá la obligación de entregar al Asegurador planos, dibujos, presupuestos, medidas, así como cualesquiera otros datos pertinentes que resulten necesarios al efecto, siendo por cuenta del Asegurado los gastos que ello ocasione. Cualquier acto que el Asegurador pudiera ejecutar, u ordenar ejecutar, a tales efectos, no podrá ser interpretado como compromiso firme de reconstruir, reponer o reparar los equipos asegurados destruidos o dañados.

#### **Cláusula 25. EXCLUSIONES GENERALES**

**El Asegurador no indemnizará el pago de ningún beneficio al Asegurado en cualquiera de los siguientes casos:**

- 1) Pérdidas o daños causados o provenientes de: Radiaciones iónicas o contaminación por radioactividad resultante de fisión o fusión nuclear, o desperdicios de las mismas; radiación, toxicidad, explosión u otras propiedades azarosas de cualquier conjunto nuclear o sus componentes.**
- 2) Daños o pérdidas provenientes de Hurto o Desaparición misteriosa. Cuando no se contrate la cobertura de la Cláusula 3. COBERTURAS OPCIONALES, apartado 3.1 HURTO de estas Condiciones Particulares.**
- 3) Los gastos adicionales incurridos por el uso de equipos electrónicos de procesamiento de datos ajenos en suplencia de equipos dañados asegurados en esta Póliza, cuando no se contrate la Cobertura de la Cláusula 3. COBERTURAS OPCIONALES, apartado 3.2 GASTOS ADICIONALES de estas Condiciones Particulares.**
- 4) Los gastos incurridos para reponer soportes de datos y reproducir los datos mismos, así como para registrarlos en soportes de datos, cuando no se contrate la cobertura de la Cláusula 3. COBERTURAS OPCIONALES,, apartado 3.3 PORTADORES EXTERNOS DE DATOS de estas Condiciones Particulares.**
- 5) Los gastos extraordinarios en que incurra el ASEGURADO por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso no aéreo, que deban ser erogados en conexión con cualquier pérdida o daño de**

los bienes asegurados cubiertos por esta Póliza, cuando no se contrate la cobertura de la Cláusula 3. COBERTURAS OPCIONALES, apartado 3.4 FLETE EXPRESO, HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO Y TRABAJO EN DÍAS FERIADOS de estas Condiciones Particulares.

- 6) Daños y/o pérdidas a consecuencia de MOTÍN, DISTURBIOS POPULARES, DISTURBIOS LABORALES Y DAÑOS MALICIOSOS, cuando no se contrate la Cobertura de la Cláusula 3. COBERTURAS OPCIONALES, apartado 3.5 MOTÍN, DISTURBIOS POPULARES, DISTURBIOS LABORALES Y DAÑOS MALICIOSOS de estas Condiciones Particulares
- 7) Daños y/o pérdidas a consecuencia TERREMOTO Y/O TEMBLOR DE TIERRA, cuando no se contrate la cobertura de la Cláusula 3. COBERTURAS OPCIONALES, apartado 3.6 TERREMOTO Y/O TEMBLOR DE TIERRA de estas Condiciones Particulares.
- 8) Pérdidas o daños por el vicio propio o intrínseco del bien asegurado.
- 9) Pérdidas o daños a consecuencia de negligencia de la persona o personas encargadas de la custodia de los bienes asegurados.
- 10) Daños ocasionados por cualquier reparación provisional a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada.
- 11) Pérdida o daño resultante de la operación de un bien asegurado después de ocurrir un siniestro, pero antes de efectuarse la reparación definitiva que garantice una operación normal.
- 12) Acto intencional o negligencia manifiesta del Asegurado o de sus representantes.
- 13) Daños o defectos de los bienes asegurados, existentes al contratarse el seguro.
- 14) Responsabilidad Civil de cualquier tipo.
- 15) Pérdidas indirectas, pérdidas consecuentes, consecuenciales o lucro cesante (incluyendo pérdida o daño por demora, deterioro o pérdida de mercado, paralización del trabajo sea total o parcialmente) que resulte como consecuencia de la destrucción o daño de la propiedad asegurada
- 16) Pérdidas o daños causados o provenientes de falta de mantenimiento.
- 17) Todo y cualquier tipo de pérdida o daño, destrucción, distorsión, borradura, corrupción o alteración de "Datos o Informaciones Electrónicas", o de procesos, de cualquier índole o naturaleza, o pérdida de uso, menoscabo o reducción en funcionalidad, cualquier tipo de costos o gastos emergentes o adicionales o por cualquier otro concepto, de cualquier índole o naturaleza, que surjan en conexión con o causados por "Virus de Computadora".
- 18) Cualquier gasto incurrido por mantenimiento de los bienes asegurados y costo de partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.
- 19) Pérdidas o daños causados por insuficiencia de embalaje o preparación inadecuada de los bienes asegurados para afrontar los riesgos de transporte.
- 20) Software, propiedad del Asegurado o de terceros.

- 21) Experimentos, carga excesiva o pruebas que requieran que el trabajo se efectúe en condiciones anormales.
- 22) Partes intercambiables y defectos estéticos cuando la pérdida o daños de tales partes o defecto estético no sean a consecuencia de un riesgo cubierto por esta Póliza.
- 23) Errores cometidos en la programación de los equipos o en instrucciones dadas a los mismos.
- 24) Cualquier gasto incurrido por fallas de los bienes asegurados mientras estén en garantía con su proveedor o fabricante.
- 25) Pérdidas o daños causados por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, de gas o agua.
- 26) Pérdidas o daños causados por variaciones de voltaje o amperaje de la corriente eléctrica, cuando los bienes asegurados no se encuentren protegidos por reguladores de corriente eléctrica adecuados o los mismos no estén conectados correctamente o no funcionen de manera eficiente.
- 27) Pérdidas o daños que sean consecuencia del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.
- 28) Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallos operacionales a menos que dichos fallos fueran causados por pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.
- 29) Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento o mantenimiento.
- 30) Daños externos a los bienes asegurados a consecuencia de raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas y defectos estéticos.
- 31) Pérdidas o daños causados por vibraciones, hundimientos, desplazamientos, asentamientos o movimientos naturales del suelo o del subsuelo, que no sean consecuencia directa de Terremoto o temblor de tierra, erupción volcánica, maremoto, ciclón, huracán, tempestad, vientos y cualquier otro fenómeno de naturaleza atmosférica, meteorológico, sísmico o geológico de carácter extraordinario.
- 32) Pérdidas ocasionadas por la cesación del Trabajo.

#### **Cláusula 26. OTRAS EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD**

**El Asegurador quedará exonerado del pago de la indemnización cuando el Asegurado, el Tomador o el Beneficiario:**

- a) **Causare o provocare intencionalmente el siniestro o fuese cómplice del hecho.**  
En el supuesto de que el beneficiario cause dolosamente el daño quedará nula la designación hecha a su favor.
- b) **Sin el consentimiento del Asegurador y sin haber evaluado el siniestro, efectúen cambios o modificaciones a las pruebas o evidencias que pueda hacer más difícil o imposible la determinación de la causa del siniestro, siempre que tal cambio o**

modificación no se imponga a favor del interés público o para evitar que sobrevenga un daño mayor.

- c) Incumpliere cualquiera de las obligaciones establecidas en la Cláusula 18. **PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO** de estas Condiciones Particulares, a menos que el incumplimiento se deba a causa extraña no imputable al Tomador, al Asegurado o al Beneficiario u otra que lo exonere de responsabilidad.

Asimismo, el Asegurador quedará exonerado del pago de la indemnización:

- 1) Si el Asegurado incumple cualquiera de las obligaciones establecidas en la Cláusula 12. **GARANTÍAS DEL ASEGURADO** de estas Condiciones Particulares.
- 2) Si el Asegurado incumple cualquiera de las obligaciones establecidas en la Cláusula 17. **LIBROS Y COMPROBANTES** de estas Condiciones Particulares.
- 3) Si el Asegurado o cualquier otra persona que actuase por él no cumple con los requerimientos del Asegurador o si impide u obstruye a la misma en el ejercicio de las facultades que se le otorgan a éste en la Cláusula 20. **DERECHOS DEL AJUSTADOR** de estas Condiciones Particulares.
- 4) Si el Asegurado incumple cualquiera de las obligaciones establecidas en la Cláusula 13. **INSPECCIONES** de estas Condiciones Particulares, y los daños de los equipos asegurados son consecuencia de defectos o fallas que se hubieran podido descubrir si la inspección se hubiese llevado a cabo.
- 5) Si al momento del siniestro la edificación o local en el cual se encuentran los bienes asegurados estuviese deshabitado por un período de más de treinta (30) días continuos; esta exoneración aplica solo para el riesgo de Robo, Asalto o Atraco y Hurto.
- 6) Si el asegurado incumple cualquier obligación establecida en las Condiciones Generales y/o Particulares de esta Póliza.

### **Cláusula 27. RENOVACIÓN**

La Póliza se entenderá renovada automáticamente al finalizar el último día del período de vigencia anterior y por un plazo igual, siempre que el Tomador pague la Prima correspondiente al nuevo período del seguro de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 28. **PLAZO DE GRACIA** de estas Condiciones Particulares. Queda entendido que la renovación no implica una nueva Póliza, sino la prórroga de la anterior. La prórroga no procederá si una de las partes notifica a la otra su voluntad de no prorrogar mediante una notificación escrita a la otra parte dirigida al último domicilio que conste en la Póliza, efectuada con un plazo de por lo menos un (1) mes de anticipación al vencimiento del período de vigencia que esté en curso.

### **Cláusula 28. PLAZO DE GRACIA**

El Asegurador concederá un plazo de gracia para el pago de las primas de renovación de treinta (30) días continuos contados a partir de la fecha de terminación de la vigencia anterior, únicamente cuando las primas correspondan a períodos anuales. En el caso de primas para periodos fraccionados o menores a un año el plazo de gracia se reduce a diez

(10) días continuos.

Durante el plazo de gracia la Póliza continuará vigente y en caso de ocurrir algún siniestro en ese plazo, el Asegurador tendrá la obligación de pagar la indemnización correspondiente, previa deducción de la prima pendiente de pago. En este caso, el monto a descontar será la prima completa correspondiente al año póliza. Si el monto a indemnizar es menor que la prima a descontar, el Tomador deberá pagar, antes de finalizar el plazo de gracia, la diferencia existente entre la prima y dicho monto. No obstante, si el Tomador se negase o no pudiese pagar la diferencia de prima antes de finalizar el plazo de gracia, la Póliza se considerará prorrogada solamente por el período de tiempo que resultare de dividir el monto del siniestro indemnizable entre la prima completa que corresponda al año póliza multiplicado por el número de días que contenga dicho período.

La falta de pago de la Prima en el tiempo establecido en el párrafo anterior, se entenderá como la voluntad del Tomador de resolver la póliza, quedando la misma sin validez ni efecto alguno a partir de la fecha de terminación de la vigencia anterior.

#### **Cláusula 29. PERITAJE**

En caso de desacuerdo en cuanto a la evaluación o liquidación de cualquier indemnización, entre el Asegurado, el Beneficiario o el Tomador y el Asegurador sobre un siniestro, el desacuerdo podrá ser sometido al dictamen de un (1) Perito nombrado de común acuerdo y por escrito por ambas partes. Si no existiera acuerdo en el nombramiento de un (1) solo Perito, se designarán dos (2), uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un (1) mes a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por escrito a tales efectos por la otra.

Antes de empezar sus labores, los dos (2) Peritos nombrarán un (1) tercero para casos de discordia. En el caso de que una de las partes se negare a designar o dejare de nombrar un perito en el plazo antes indicado, la otra parte tendrá el derecho de nombrar un amigable componedor. Los dos (2) Peritos y el tercero deben conocer la materia objeto del peritaje.

Los Peritos se manifestarán:

- a. Sobre la causa del siniestro, sus circunstancias y el origen de los daños.
- b. Sobre el valor de los bienes asegurados en el momento del siniestro.
- c. Sobre el cálculo de la reclamación de los bienes dañados separadamente.
- d. Sobre el valor del salvamento aprovechable o vendible teniendo en cuenta su utilización para su reparación u otros fines.

Los peritos nombrados deberán presentar su informe final dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a su nombramiento. Sin embargo, las partes podrán fijar, de común acuerdo, otro plazo mayor.

El Perito Único, los dos (2) Peritos o el Perito Tercero, según el caso, decidirán en qué proporción las partes han de soportar los gastos relativos al peritaje.

El peritaje al que esta Cláusula se refiere, no significa aceptación del pago de la reclamación por parte del Asegurador ni del ajuste por parte del Asegurado, sino simplemente determinará las circunstancias y monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada el Asegurador a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer la acciones y oponer las excepciones correspondientes

El fallecimiento de cualquiera de los Peritos, que aconteciera en el curso de las operaciones de peritaje, no anulará ni mermará los poderes, derechos o atribuciones del Perito sobreviviente. Asimismo, si el Perito único o el Perito tercero falleciera antes del dictamen final, las partes o los Peritos que le hubieren nombrado según el caso, quedan facultados para sustituirlo por otro.

### **Cláusula 30. DEFENSOR DEL ASEGURADO**

En caso de cualquier denuncia, queja, reclamo o sugerencia, el Tomador, Asegurado o Beneficiario podrá acudir a la Oficina de Atención Ciudadana de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, en la cual existe la figura del Defensor del Tomador, Asegurado o Beneficiario, o comunicarse a través de los mecanismos dispuestos para ello.

“Emitido en \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_”

\_\_\_\_\_  
**POR EL ASEGURADOR**

\_\_\_\_\_  
**EL TOMADOR**

**Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante oficio N° FSAA-1-1-000117 de fecha 27/12/2021**